

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PREVIAMENTE LICENCIADOS DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

Ministerio de la Gobernacion

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: Vitoria 14 de Setiembre de 1865.—«SS. MM. y AA. continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion: Vitoria 14.—Mayordomía Mayor de S. M.—«Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la observacion atenta de la salud de S. M. la Reina nuestra Señora durante los cuatro últimos meses, la Facultad de la Real Cámara está en el caso de declarar que S. M. se halla en el quinto mes de su embarazo.

Lo cual, previa la venia de S. M., participo á V. E. con la mayor satisfaccion, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y á fin de que preveniga que con tan plausible motivo serán dias de gala mañana 15, el 16 y 17.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Vitoria 14 de Setiembre de 1865.—El Conde de Balazote.»

Lo que traslado á V. E. con igual objeto.—O'Donnell.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Miranda 15 á las diez y cuarenta y cinco minutos.—«SS. MM. y AA. han salido de Vitoria á las nueve y media de la mañana, habiendo sido despedidos en la estacion por las Autoridades y el numeroso vecindario que ha acudido á tributar á sus Reyes con entusiastas aclamaciones la expresion de su homenaje y ardiente adhesion. Los augustos viajeros se detendrán una hora en este punto, y continuarán su marcha para llegar ántes de las ocho á pernoctar en Avila.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Avila 15 á las ocho de la noche.—«SS. MM. y AA. acaban de llegar á esta ciudad. Han sido recibidos en la estacion por las Autoridades, y victoreados con entusiasmo por el numeroso concurso que esperaba ansioso desde muy temprano á los augustos viajeros. La poblacion esta profusamente iluminada. SS. MM. y AA. permanecerán en ella hasta pasado mañana, en cuyo dia saldrán directamente para el Real Sitio de San Ildefonso.»

Subsecretaria.—Negociado 1.º.—Circular.

A fin de evitar los inconvenientes que ocasiona al servicio público el demorar el cese de los empleados cuando estos son trasladados de unas provincias á otras ó declarados cesantes, por más que en algunas ocasiones esta detencion reconozca por causa el bien del mismo servicio en una provincia determinada, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Gobernadores de las provincias den sin demora cumplimiento á las Reales órdenes que reciban referentes al movimiento del personal dependiente de este Ministerio, salvo los casos en que, previa consulta por telégrafo, obtengan autorizacion especial para no comunicarlá inmediatamente á los interesados.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Personal.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), deseando que los Inspectores generales que componen la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se consagren con toda asiduidad al examen de los numerosos é importantes asuntos sobre que deben emitir informe, y cuyo pronto despacho interesa vivamente al público y al Estado, se ha servido disponer que los Vocales de la indicada Corporacion no desempeñen otros servicios del Cuerpo de Ingenieros que los de la Comision de Faros, Junta superior de la Escuela especial, Direccion de esta y las respectivas Inspecciones de distrito; debiendo quedar supernumerarios los que se hallen ocupados en trabajos de corporaciones, empresas ó particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1865.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Obras públicas.

REAL ORDEN.

Direccion general de Beneficencia. Negociado 2.º

Aunque el estado de la salud pública en general no requiere afortunadamente la adopcion perentoria de ciertas medidas tan solo destinadas á producir injustificables alarmas, aconseja al Gobierno una prudente expectativa y la certeza de contar en los momentos criticos en todas partes, y muy especialmente en los establecimientos del ramo de Beneficencia, con todos los recursos necesarios para combatir los efectos de la epidemia y atender al socorro y alivio de los invadidos.

Fundada en estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que interin exista atacado algun punto del Reino, no se conceda licencia para ausentarse bajo ningun pretexto á los empleados de Beneficencia de los establecimientos generales, provinciales y municipales, de cualquiera clase y categoria que sean, y que desde luego dé V. S. por caducadas todas las que se hallen en la actualidad disfrutando esta clase de funcionarios, previniéndoles se presenten inmediatamente en su respectivo puesto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.—Circular.

El Director general de Estadística en comunicacion fecha 6 del actual, dice á esta Direccion lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Los Ingenieros, los guardas y todos los demás empleados que tienen á su cargo el cuidado y conservacion de los montes pueden contribuir muy principalmente á los felices resultados del empadronamiento general de la ganaderia, que debe efectuarse el dia 24 del presente mes. Conocedores por la naturaleza de su

cargo de las localidades, ha de ser muy útil su cooperacion para evitar ó descubrir las ocultaciones de ganado. Al buen talento de V. I. y á su notorio celo no se oculta semejante verdad; y contando con todas estas elevadas circunstancias, me atrevo á esperar confiadamente que me ayudará en tan interesante trabajo, adoptando las disposiciones convenientes en ventaja del servicio; y que si á V. I. le parece bien, podrá reducirse á recomendarles lo siguiente:

1.º Que el día del recuento todos los empleados de servicio en los montes cuiden de exigir á cuantos encuentren conduciendo ganados el resguardo de su inscripcion, obligando á los que no lo tuvieran á presentarse en el pueblo más inmediato para verificar el empadronamiento.

2.º Que vigilen en tal época con el mayor cuidado para evitar las ocultaciones de ganados, denunciando á los Alcaldes respectivos las que sospechen ó conozcan á fin de que el recuento sea todo lo exacto posible.

Por último, que auxilien á todas las Autoridades en las operaciones del censo en la forma y modo prevenido en la instrucción de 23 de Mayo próximo pasado. Los resultados satisfactorios del censo que trata de formarse, y que tanto ha de contribuir para averiguar el estado de un ramo importante de la riqueza pública, dependerán en gran parte de la práctica de estas medidas y de la combinacion de todos los esfuerzos. Recomiendo, pues, á V. I. este asunto, en la seguridad de que, atendiendo á su importancia, á su vez se servirá disponer lo conveniente para que los empleados que tienen la fortuna de servir á sus órdenes lo miren con el mayor interés, y desempeñen la mision que se les encomienda satisfactoriamente en beneficio del servicio público, y para hacerse acreedores á las recompensas que concederá en su día el Gobierno de S. M.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los empleados del ramo de Montes á quienes concierne su observancia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.—El Director general interior, Manuel Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 78.

Habiéndose extraviado á Roman Algaba, vecino de la Ossa de Montiel, el día 3 del actual, en las inmediaciones de Villanueva de la Fuente, provincia de Ciudad-Real, una vaca cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldés de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, que si apareciese en algun punto la detengan y entreguen á su dueño.

Albacete 15 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Edad 10 años, pelo castaño con unas pintas blancas en las nalgas, tuerta del ojo izquierdo, cornadura baja y las puntas cortadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO,

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de cinco del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se sacan á pública subasta para su enagenacion el esparto de la actual cosecha que existe en los cotos de las minas de azufre de Hellin, cuya estension es de quince kilómetros de longitud y nueve de latitud, por el tipo de quince mil ciento veinte y cinco escudos en que ha sido justipreciado, pagando por mensualidades iguales y anticipadas con sujecion á las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion. Dicho acto será triple y simultáneo en esta Capital ante la presidencia del Señor Gobernador civil, en Hellin ante el Alcalde constitucional con asistencia del Administrador subalterno, el Procurador síndico y Escribano respectivo, y en Madrid ante el Ilmo Sr. Director general de propiedades del Estado el día ocho de Octubre próximo venidero de doce á doce y media de su mañana.

Albacete 16 de Setiembre de 1865.—
P. I., Antonio de Alcázar y Cerdán.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta del esparto que existe en los cotos de las minas de Hellin.

1.º La subasta será triple y simultánea en la capital de Albacete y en la villa de Hellin y en Madrid el día ocho de Octubre próximo venidero de doce á doce y media de la mañana.

2.º El corte único que ha de darse al esparto, deberá tener lugar desde la adjudicacion del remate, hasta fin de Enero próximo prohibiéndose absolutamente cortar mas que el de la actual cosecha y en una sola vez,

3.º El tipo para la subasta será el de 15.125 escudos en que ha sido justipreciado el esparto, pagados por mensualidades iguales y anticipadas, sin que se admita proposicion alguna que no cubra este tipo.

4.º A las doce en punto del día señalado para la subasta, se constituirá la Junta, y en la primera media hora se recibirán los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, los cuales se redactarán con arreglo al modelo inserto y se irán abriendo por el orden que se reciban; transcurrido que sea este tiempo no se admitirán ninguno.

5.º A dichos pliegos acompañarán los licitadores la carta de pago ó documento que acredite haber depositado, bien en la sucursal de Albacete ó en la Administracion subalterna del partido, el importe del 10 por 100 del tipo señalado; siendo desechado los que carezcan de este requisito.

6.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de ella, y en caso de resultar nuevo empate, se adjudicará el remate á favor del que el primero hubiese presentado el pliego.

7.º El contratista será responsable de todos los daños que se ocasionen en los cotos por los recolectores, bien por abusos de quema, corta de leña ó de cualquier otra especie despues del combustible necesario para la vida durante la recoleccion y aun en este caso se prohíbe corta de pino y sus ramas.

8.º El contratista solamente tendrá derecho á la atocha necesaria para las labores dentro de los cotos, quedando obligada la Administracion á que se consuma únicamente la indispensable y designar al mismo contratista el sitio en que ha de verificarse la roza.

9.º El contratista queda obligado al cumplimiento de tales condiciones estipuladas que se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que

2

trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con renuncia, por todo el tiempo que aquel durare, de los frutos y privilegios de que pueda gozar.

10. Si el rematante no cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esto tenga efecto en el término de ocho dias contados desde el en que se le notifique la aprobacion de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero y su instruccioa de 13 de Setiembre de 1852.

11. El remate no se llevará á efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y los gastos que se originan en la subasta, así como en el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante.

12. Este pliego se anunciará con la anticipacion de quince dias en los Boletines oficiales de Alicante, Almería, Barcelona, Murcia y Valencia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia fecha de.... número...., referente á la subasta para el aprovechamiento del esparto que existe en los cotos de las minas de Hellin, ofrece la cantidad de.... (en letra) y á este fin presento el documento que acredita el depósito que previene la condicion 3.ª

Fecha y firma.

DIRECCION DE LA CASA DE MATERNIDAD Y EXPOSITOS.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan pendientes liquidaciones y abono de haberes correspondientes á las nodrizas de Expositos que dependan de esta casa, se servirán autorizar por medio de oficio á persona que se presente en la oficina de ella, á verificar las primeras y recoger el importe de los segundos, antes del día 30 del corriente mes en que se cierra definitivamente el pago de servicios devengados durante el año económico de 1864 á 1865; en inteligencia que de no verificarlo, han de experimentar despues el retraso que es consiguiente á la aprobacion del presupuesto adicional en que se incluirán solo las cantidades que quedan pendientes con arreglo á los datos que obran en esta Secretaría.

Albacete 14 de Setiembre de 1865.
Juan Guspi.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan pendientes liquidaciones y abono de haberes correspondientes á las nodrizas que lactan expositos dependientes de esta casa, se servirán autorizar por medio de oficio á persona que se presente en las oficinas de ella, con el objeto de practicar las primeras y recoger el importe de los segundos; en la inteligencia que si no lo verifican antes del día 30 del corriente mes, han de sufrir necesariamente el retraso que produzca la aprobacion del presupuesto adicional, en que se incluirán solo las cantidades que resulten en descubierto, según las notas que existen en esta Secretaría.

Albacete 15 de Setiembre de 1865.
Juan Guspi.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que habiéndose extraviado en la noche anterior, de la aldea de Sierra de este término una mula de la propiedad de Antonio Abellan, cuyas señas se insertan á continuacion, se anuncia por medio del presente para si fuese habida se me entregue para yo hacerlo á su legitimo dueño.

Tobarra 12 de Setiembre de 1865.
Fernando Rodriguez de Vera.—Por su mandado, José Ruiz Amores, secretario.

Señas de la mula.

Torda, cerrada, con el anca derecha labrada de fuego.

SECCION NO OFICIAL.

Anuncios.

En la dehesa de Alcolea que radica en el término de Monteagudo de la provincia de Cuenca, se arriendan los pastos de dos de los cuartos que hay en la misma; este arriendo se hace por toda la temporada de invierno, ó sea hasta el día 30 de Abril próximo venidero; los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse enseguida al Administrador de dicha dehesa, que es el que suscribe, quien concertará este arriendo con el primer arrendatario que se presente, siempre que convengan en el precio y condiciones.

Dehesa de Alcolea 12 de Setiembre de 1865.—Higinio Miranda — V.º B.º
Por ausencia del Alcalde, el Regidor, Anastasio Caballero.

Habiéndose perdido desde el heredamiento del Salobral á esta ciudad un atado que contiene los pagares y cartas de pago referentes á la 3.ª y 4.ª suerte de la dehesa Cerro Carrascas que procedente de los propios de la villa de Lezuza compró al Estado Asensio Martinez y cuyos documentos estan estendidos á su favor como igualmente el recibo que acreditaba el pago de los derechos de subasta, se suplica á quien los hubiere hallado los presente en casa de D. Pascual Lario, apoderado de sus herederos que vive calle del Cura, núm. 10 en esta Ciudad.

Albacete 13 de Setiembre de 1865.
Por encargo del apoderado, Juan Encinas García

En este establecimiento se hallan de venta toda clase de impresiones para los Ayuntamientos.

Tambien hay un abundante surtido de libros en blanco y rayados.

Todo á precios sumamente arreglados.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler, Mayor, 3.